



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 11, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹, modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.²

SEGUNDO. En sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado celebrada en fecha 13 de octubre del 2021³, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 3, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>

³ Disponible en: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/808>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Decreto por la que se reforma la fracción I del Artículo 47; y se adiciona la fracción IX al artículo 42-D; ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos⁴, de la XVI Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al Segundo párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, las Comisiones deberán dictaminar las iniciativas que les fueran turnadas dentro de un término máximo de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la lectura de la iniciativa en pleno, con las salvedades que señalen la Constitución y esta Ley. Por tanto, la fecha límite de dictaminación de la iniciativa en estudio es el día 12 de marzo del año 2022.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y Diputados de esta Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado por

⁴ Disponible en: https://storage.googleapis.com/sigca/files/2021/3/3140%20INICIATIVA%200576%20DIP.%20EUTERPE%20A.%20GUT%203%88RREZ%20VALASIS_0001.pdf

⁵ Disponible en el siguiente Link Digital: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20200103-L1620200103018.pdf>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La presente iniciativa de decreto tiene como objetivo principal realizar modificaciones a la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo, esto con el propósito de fortalecer la participación de las personas jóvenes al interior de la administración pública del Estado.

En primer término, la acción legislativa en cuestión reforma la fracción I del artículo 47 de la ley de la juventud, esto a efecto de dotar al Consejo Estatal de la Juventud de la facultad normativa de proponer a la Junta Directiva del Instituto de la Juventud a dos representantes, esto con la finalidad que puedan ser integrantes de dicho órgano de gobierno.

En segundo término, la propuesta legislativa adiciona la fracción IX al artículo 42 – D de la propia normativa, siendo que en dicha fracción se establece la incorporación de dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud a la Junta Directiva del Instituto de la Juventud, esto con el propósito de que en dicho organismo de gobierno exista una representación de los jóvenes quintanarroenses en la elaboración y ejecución de acciones de gobierno y políticas públicas en materia de los derechos de la juventud en el Estado.

En este sentido, se tiene a bien apreciar que la finalidad de la iniciativa es incorporar a la juventud quintanarroense en la toma de decisiones públicas en materia de desarrollo juvenil, toda vez que la Ley de la Juventud vigente, no contemplaba al



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

interior del órgano de gobierno del Instituto, la participación de ninguna persona joven, lo cual es una clara incongruencia.

Para lo cual, es importante tener en consideración que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, último párrafo, reconoce el derecho humano que tienen todas las personas jóvenes al desarrollo integral, siendo que el Estado Mexicano deberá realizar políticas públicas con enfoque multidisciplinario para la inclusión de los mismos en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

De la misma manera, el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir diversos Tratados Internacionales en donde se encuentran reconocidos los derechos humanos de las personas jóvenes, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- 1.- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, en sus artículos 4, 11 y 19.⁶
- 2.- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en múltiples Objetivos.⁷

En consecuencia de lo anterior, es menester precisar que el Estado Mexicano tiene la obligación Constitucional (derivada de su marco legal interno) y Convencional (derivada de su marco legal supranacional) de garantizar los derechos de las

⁶ Organización de las Naciones Unidas, "*Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.*", Proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2542 (XXIV), 11 de diciembre de 1969, Disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx>

⁷ Organización de las Naciones Unidas, "*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*", Cumbre de las Naciones Unidas Sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, 25 de septiembre del 2015, Disponible en el siguiente Link Digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

juventudes, por lo tanto, todas las autoridades en el estricto ámbito de sus competencias y facultades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en México, esto en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia derivada del caso *Servellón García y otros VS. Honduras*, tuvo a bien especificar que los Estados Constitucionales de Derecho deben realizar las acciones necesarias para propiciar una protección efectiva de los derechos de las personas jóvenes, esto con el propósito de asegurar su libre desarrollo de la personalidad y así puedan emanciparse y convertirse en adultos que puedan determinar su propio futuro.⁸

Aunado a lo anterior, la Organización de Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 35/14 del Consejo de Derechos Humanos, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicó el informe sobre los jóvenes y los derechos humanos (A/HRC/39/33), en el que resaltó la importancia de la participación de las personas jóvenes en las instituciones públicas y políticas,⁹ por lo tanto, resulta imperativo que los Estados Constitucionales de Derecho realicen las acciones necesarias en materia política pública y política legislativa, esto con la finalidad de que las juventudes puedan tener espacios de oportunidad para integrarse a la vida pública de sus respectivos países.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "*Ficha Técnica: Servellón García y Otros VS. Honduras*", Fecha de la última resolución 22 de noviembre del 2011, Disponible en el siguiente Link Digital: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=333

⁹ Organización de las Naciones Unidas, "*La Juventud y los Derechos Humanos*", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente link digital: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Youth/Pages/YouthandHR.aspx>



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Que la generación actual de jóvenes es una de las más numerosas que ha existido en México, por consiguiente, resulta sumamente necesario que existan mecanismos legales oportunos que aseguren el respeto, la protección y la efectividad de los derechos humanos de este grupo, incluidos todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, los cuales son indispensables para el libre desarrollo de la personalidad de las juventudes en México.

Que resulta necesario que el Estado de Quintana Roo siga avanzando en el reconocimiento explícito de los derechos de las juventudes, con la finalidad de garantizarles mayores y mejores oportunidades, además de coadyuvar en la formación de ciudadanos responsables y profesionistas que puedan incidir de manera positiva en la sociedad quintanarroense.

Bajo esta tesitura, la presente Comisión Legislativa tiene a bien coincidir con el objetivo general de la presente acción legislativa en análisis, el cual resulta ser la modificación de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a efecto de que el órgano de gobierno del Instituto de la Juventud, tenga como parte de sus miembros a dos jóvenes integrantes del Consejo Estatal de la Juventud.

En conclusión, la propuesta legislativa en cuestión resulta ser un mecanismo normativo que impulsa la participación de las juventudes en la vida pública del Estado, fortaleciendo su incidencia en la toma de decisiones al interior de la administración pública estatal, además de estar apegada al marco constitucional y convencional de los derechos humanos, por lo tanto, las diputadas y diputados que integran esta Comisión dictaminadora de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el documento legislativo que se va a expedir cumpla



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

con todas las finalidades expuestas en la iniciativa de decreto que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, es necesario utilizar puntos suspensivos para señalar que los textos que no se modifican subsisten integralmente evitando con ello señalar párrafos inexistentes.

Asimismo, se propone para el caso del artículo 42-D, reformar la actual fracción VIII, cuyo texto se encuentra derogado, a fin de que considerarse en la referida fracción, el texto que se propone adicionar como una fracción IX.

Finalmente, en virtud de las propuestas descritas, es necesario modificar la denominación del Decreto que en su caso se expida para establecer con claridad sus alcances y en consecuencia sea susceptible de una fácil interpretación, así como de una correcta aplicación.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se anexa el OFICIO NUM. UAF/IIL/515/2021 correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas en la cual se establece la estimación sobre el impacto presupuestario:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

“En atención a su oficio con número 126/2021 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 20 octubre de 2021, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del Artículo 47; y se adiciona la fracción IX al artículo 42-D; ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número, 126/2021, remitido a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 20 de octubre del presente, a través del cual la Dip. María Fernanda Trejo Quijano, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de esta XVI Legislatura solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio Núm. UAF/III/459/2021, turnado con fecha 22 de octubre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Yohanet Teodula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.
- Oficio Núm. UAF/III/460/2021, turnado con fecha 22 de octubre de 2021, por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Fernando Mendez Santiago, Titular del Instituto Quintanarroense de la Juventud del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis.
- Oficio Núm. IQJ/DG/0379/2021 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 6 de noviembre de 2021, en la cual el Lic. Fernando Méndez Santiago, Titular del



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Instituto Quintanarroense de la Juventud del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del Artículo 47; y se adiciona la fracción IX al artículo 42-D; ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la XVI Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, se informa que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se deba considerar.”

Por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 42-D y la fracción I del artículo 47 de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 42-D. ...

I. a VII. ...

VIII. Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud.

...

...

...

Artículo 47. ...

I. Proponer a dos representantes del Consejo ante la Junta Directiva, y presentar al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo.

II. a VIII. ...



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN.

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del Artículo 47; y se adiciona la fracción IX al artículo 42-D; ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.







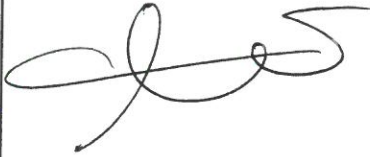

SEGUNDO. Son de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas a la iniciativa de mérito, en los términos del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 42-D Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO JUVENIL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. DIP. AURORA CONCEPCIÓN POOL CAUCH		
 DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA		
 DIP. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO		
 DIP. DIP. JULIO EFREN MONTENEGRO AGUILAR	